

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10.835

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2094, 2095 y 2096 de 18 de febrero de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 29 de 18 de febrero de 1949, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto N.º 40 de 18 de febrero de 1949, por el cual se deja sin efecto el cobro de un impuesto.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 6, 7 y 8 de 11 de enero de 1949, por las cuales se aprueban unos resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Banco Marino Mercante

Resoluciones Nos. 1561 y 1562 de 4 de febrero de 1949, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se expiden patentes porantemas de navegación.

Resoluciones Nos. 1963 y 1964 de 4 de febrero de 1949, por las cuales se cancelan definitivamente patentes e inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 11 de 17 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N.º 19 de 14 de febrero de 1949, por el cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria una obra.

Resolución N.º 11 de 22 de febrero de 1949, por la cual se cancela una obra.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N.º 54 de 18 de febrero de 1949, por el cual se restituye a una empleada en su puesto.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2094

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores Resolución número 2094.—Panamá, febrero 1 de 1949.

El señor Angel Serret Raga, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-15214, por medio de escrito de fecha de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Angel Serret Raga ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Perelló, Provincia de Tarragona, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Nacional, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana indoeuropea, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados."

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Angel Serret Raga para acogerse al principio de reciprocidad que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal No 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No 6.

consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Angel Serret Raga, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2095

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 2095.—Panamá, febrero 18 de 1949.

El señor Bernardino Nogueira Carreiro, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal No 8-32022, por medio de escrito de fecha 10 del mes próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Bernardino Nogueira Carreiro ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros,

siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Bernardino Nogueira Carreiro para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Bernardino Nogueira Carreiro, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2096

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2096.—Panamá, febrero 18 de 1949.

El señor Serafín Almuíña Salceda, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-32033, por medio de escrito de fecha 25 del mes próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Serafín Almuíña Salceda ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Bohorás, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni mueran su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en

España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Serafín Almuíña Salceda para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaliza Provisional a favor del señor Serafín Almuíña Salceda, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaliza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 30
(DE 18 DE FEBRERO DE 1949)

por medio del cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Alfredo Ocaña V., Avaluador Jefe de la Aduana de Panamá, en reemplazo del señor Diego Pardo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Carlos A. Lasso, Sub-Avaluador de la Aduana de Panamá, en reemplazo de Alfredo Ocaña V., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

DEJASE SIN EFECTO EL COBRO DE UN DERECHO

DECRETO NUMERO 40
(DE 18 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se deja sin efecto el cobro de un derecho.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 115 de 23 de agosto de 1919, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dispuso, que los efectos o mercancías que se embarquen o desembarquen haciendo uso de la rampa o desembarcadero contiguo al Muelle Fiscal de la ciudad de Panamá causarán derecho de muellaje análogos a los establecidos para el Muelle Fiscal; y

Que eso gravamen aumenta el precio de venta de artículos de producción nacional, recaen sobre personas pobres, obstaculiza las operaciones de carga y descarga en la rampa y no rinde lo suficiente para pagar el sueldo de Inspector de ese servicio,

DECRETA:

Artículo único: A partir de esta fecha no se cobrarán por el uso de la rampa contigua al Muelle Fiscal de la ciudad de Panamá derechos o tasas en el embarque o desembarque de mercancías o efectos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, 11 de Enero de 1949.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de los Santos, envía a este Despacho para su consideración y estudio, el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Gerardo A. de León, en representación, como apoderado especial del señor Lorenzo Grasselli, ambos de generales conocidas en este negocio, sobre la adjudicación, en compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Palma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, con una superficie de Cincuenta Hectáreas, Dos Mil Metros Cuadrados (50 Hts. 2000 m²) y alindado así: Norte, camino de Guánico al Jobero y posesión de Nicorredes Domínguez; Sur, posesión de Maximino Sáez;

Este, propiedad de Antonio Díaz y Oeste, terreno del interesado Lorenzo Grasselli y de Maximino Sáez.

A esa solicitud recayó la resolución N° 26 del 21 de Diciembre del año próximo pasado, expedida por el funcionario aludido.

Del estudio que se ha hecho de cada una de las diligencias que comprenden el expediente, se observa que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en la Ley 52 de 1938 que regula la materia.

Consta de autos que el interesado pagó al Tesoro Nacional como precio del terreno, la cantidad de ciento treinta y ocho balboas (B. 138.00), de acuerdo con las Liquidaciones Nos. 941 de 11 de Octubre de 1948 y 1945, de 13 de Diciembre de ese mismo año, expedidas por el empleado de Hacienda respectivo, conforme lo dispuesto en los apartes b y e del Artículo 6° de la Ley antes mencionada. Además el postulante ha comprado con Certificado expedido por el Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, que está a Paz y Salvo con el Fisco en lo referente al Impuesto Agrario.

Por las consideraciones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución expedida por el inferior y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, del terreno titulado "La Palma", a favor del señor Lorenzo Grasselli, quien deberá dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en la expresada resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaría Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 11 de Enero de 1949

Vistos:

Por resolución N° 29 de 24 de Diciembre de 1948, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, adjudica en gracia, a Avelino Pérez y otros, cuyos nombres se detallarán más adelante, un globo de terreno baldío nacional denominado "Piedra de Moler", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, con una extensión de Cincuenta y Seis Hectáreas, Seis y Tres Metros Cuadrados (56 Hts. 0063 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y de Carmen Villarreal; Sur, terreno de Florentino Cedeño y quebrada sin nombre; Este, quebrada los Panamías; y Oeste, terreno de Harmedio Coppi y de Modesto Ramírez.

Según los peticionarios, el terreno que se adjudica, se repartió en la siguiente proporción:

Para Avelino Pérez, jefe de familia 10 Hts.
Para Abdulla, Ernestina y Crescencia Pérez Batista, jefes de familia a 6 Hts. con

5.000 m2 cada uno 19 "	5.000 m2
Para Clementina Pérez, jefe de familia 6 "	5.063 m2
Para los menores Clotilde, Edilma y Emilio Pérez Batis-ta, a 5 Hts. cada uno 15 "	

Total: 56 Hts. 0.063 m2

Gestiona esta solicitud el señor Teódulo de J. Vázquez como apoderado especial de los peticionarios.

Como la antedicha resolución ha venido a este Despacho en consulta, y revisada que ha sido, así como las diligencias que componen el expediente respectivo, se considera que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938 respectivamente. Por lo tanto, la tramitación dada a este negocio es legal y su procedimiento es correcto.

Con tal motivo,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referencia y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a favor de las personas nombradas, quienes deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaría Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, 11 de Enero de 1949.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador de Los Santos, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su resolución Nº 28 de 24 de Diciembre de 1948, por la cual declara que la señora Sara Madrid de García, de generales conocidas, tiene derecho a que se le dé en venta real y efectiva un globo de terreno baldío nacional denominado "Caldera", situado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, que contiene una capacidad superficial de Dieciocho Hectáreas Siete Mil Noventa y Seis Metros Cuadrados (18 Hts. 7.096 m2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de los Asientos a Pedasí; Sur, río Caldera; Este, terreno de Moisés Pérez; y Oeste, camino de los Asientos a San Francisco.

Gestiona esta solicitud el señor Elías Cano Chanis como apoderado especial de la peticionaria.

Del estudio de cada una de las diligencias que constituyen el expediente respectivo, se observa, que el inferior al tramitar esta solicitud lo hizo ajustándose a las leyes que rigen la materia.

El terreno fue clasificado a razón de B 3.00 la hectárea o fracción, pagando la interesada como precio total del mismo la suma de B 54.000.

según las Liquidaciones Nos. 803 de 26 de Julio de 1948 y 1051 de 17 de Diciembre de ese mismo año, ambas expedidas por el empleado de Hacienda respectivo.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se consulta, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se menciona, a nombre de la señora Sara Madrid de García, quien deberá cumplir con las condiciones y reservas que se especifican en la expresada resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz,
Secretaría Ad-hoc.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 1961

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1961.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 3 expedida por el Cónsul de Panamá, en Montreal, Canadá el 15 de Diciembre de 1948, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada Santa Despo.

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 6949 de 15 de Enero de 1949, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuya características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Santa Despo.

Propietario: Cía de Navegación San Marrine, S. A.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Tonelaje: Neto 4235,95 Bruto 7188,56 Letras de Radio H O L U

Patente Provisional Nº 1136-MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA de PAREDES

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros

RESUELTO NUMERO 1962

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1962.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 1036-MF expedida por el Cónsul de Panamá en Manila, I. F., el 15 de Octubre de 1947, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Hiwassee".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3658 de 6 de Enero de 1948, y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida la Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Hiwassee.
Propietario: Luzón Stevedoring Co.
Domicilio: Manila, Islas Filipinas.
Representante: Antonio de León.
Tonelaje: Neto 581. Bruto 1134 Letras de Radio H O D Y
Patente Provisional N° 1036-MF fecha 15 de Octubre de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA de PAREDES

Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
PATENTES E INSCRIPCIONES

RESUELTO NUMERO 1963

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1963.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Miraflores", por haber sido transferida al Registro y Bandera Marroquí.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2145 de 30 de Octubre de 1947, inscrita al Tomo 172, Folio 246 y A sientto 1 del Registro de Naves, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Miraflores
Propietario: Cía de Vapores Jorge, S. A.,
Domicilio: Panamá, República de Panamá,
Representante: Lasso de La Vega.
Tonelaje: Neto 847,14 Bruto 1253,14 Letras de Radio H D E P.

Construida en Devenport, Inglaterra
Construida por: H. M. Dockyard
Fecha de construcción: 1934 Material del casco: Acero

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA de PAREDES

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas

RESUELTO NUMERO 1964

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1964.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Panamá en Baltimore, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada Anna Salen, por haber sido transferida al Registro y Bandera de Suecia:

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1177-B de 22 de Noviembre de 1948, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Anna Salen
Propietario: Bluewater Shipping Corporation
Domicilio: Panamá, República de Panamá
Representante: Arias Fábrega & Fábrega
Tonelaje: Neto 4635 Bruto 7840,23 Letras de Radio H O L L

Construida en: Chester, Estado de Pennsylvania
Construida por: la Sun S. B. & D. D. Co.
Fecha de construcción: 1940 Material del Casco: Acero

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA de PAREDES

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 11
(DE 17 DE ENERO DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señorita Aurora E. Escobar, Secretaria de la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar del Darién, en reemplazo del Sr. Pedro Araúz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ

INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA UNA OBRA**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 10.—Panamá, 14 de febrero de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Adriano de la Guardia, panameño, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-2235, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 45 Este N° 7, ha enviado memorial al Ministerio de Educación en que solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en dicho Ministerio, del libro "Agricultura Nacional" del cual es autor;

Que el libro "Agricultura Nacional" consta de 22 páginas impreso en la Imprenta Nacional en enero de 1949;

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1912 y 1915 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro "Agricultura Nacional", cuyo autor es el señor Adriano de la Guardia; y

Expídase a favor del interesado el título pre-suntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario sobre el libro "Agricultura

Nacional", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

CANCELASE UNA BECA**RESOLUCION NUMERO 11.**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 11.—Panamá, 22 de febrero de 1949.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Rector de la Universidad de Panamá, de acuerdo con la Junta de Profesores de los Cursos diurnos, ha solicitado la cancelación de la beca que ha venido disfrutando la señorita Peregrina Hurtado, quien se retiró por enfermedad;

RESUELVE:

Cancelase la beca de que ha venido disfrutando la señorita Peregrina Hurtado en la Universidad de Panamá.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**RESTITUYESE A UNA EMPLEADA EN SU PUESTO****DECRETO NUMERO 54**

(DE 14 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se restituye a una empleada en su puesto en la División de Higiene Social, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efecto el nombramiento recaído en la señorita Zoraida Chen como Secretaria de la División de Higiene Social, Departamento de Salud Pública, hecho mediante Decreto N° 45 de 5 de enero del presente año y en su lugar se restituye a la señorita Ubalina Montilla en ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco P. Moreira, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por los señores Pedro y José de los Santos Hidalgo, ha solicitado a esta Administración a título de compra un globo de terreno baldío nacional, ubicado en "Los Caimitillos", Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de siete hectáreas con tres mil cuatrocientos quince metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (7 Hts. 3415.91 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales ocupados por la antigua moradora señora Antonia Hidalgo;

Sur y Este, callejón que separa a la finca de propiedad del señor Ramón Gamboa y

Oeste, carretera que conduce hacia el Valle de Antón.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

TORIBIO O. NÚÑEZ.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

L. 18.230

(Única publicación)

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Nora Symmonette vda. de Bush, se ha dictado un auto de Declaratoria de Heredero que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Nora Symmonette vda. de Bush, desde el día 22 de Enero de 1949, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, y por haber probado su derecho, su hijo Milton Symmonette Parks;

Tercero: Que el heredero Milton Symmonette Parks tiene la Administración de los bienes de la Sucesión; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello,

Que se fija el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

En atención a lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado comparezca al

Tribunal a hacer valer sus derechos todas las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

El Secretario,

L. 6931

(Única publicación)

GUSTAVO CASÍS M.

Julio A. Lanuza.

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ezequiel Alvarado, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, cédulado N° 29-601, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Natividad, Antonio Alvarado Mitre y de sus sobrinos Manuel Alvarado y Mercedes Alvarado; Reyes Alvarado, varón, mayor, agricultor, soltero, natural y vecino del Distrito de Ocú, cédulado N° 29-120, en su propio nombre, en escrito de fecha 21 de Enero del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Los Portachuelos", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de treinta y cinco hectáreas con cinco mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (35 Hts. 5425 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Leonor González; Sur, Magdalena Trejos y Quebrada El Salitre; Este, Emilio Nieto, Los Portachuelos y Camino del Limonal y Oeste, Bernardino Barba.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de Ocú, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 27 de 1949.

El Gobernador Adm. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc,

Moisés Quintana Jr.

(Única publicación)

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Emilio Nieto, varón, mayor, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Ocú, cédulado N° 29-829, en su propio nombre; Esteban González, varón, mayor, agricultor, soltero, natural y vecino del Distrito de Ocú, en su propio nombre, en escrito de fecha 21 de Enero, del año actual, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito del globo de terreno denominado "El Barcero", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de trece hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (13 Hts. 8400 m²) y aludando así: Norte, Quebrada Las Cometas; Sur, Camino al Hotel el Limonal y Portachuelos; Este, Manuel de Jesús Nieto y Oeste, Ezequiel Alvarado.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de Ocú y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 27 de 1949.

El Gobernador Adm. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc,

Moisés Quintana Jr.

(Única publicación)